



CONTRATO CENTA- FANTEL LG No. 26/2017
"SERVICIO PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO DEL CULTIVO SORGO."

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **LUIS ALONSO TIZNADO** conocido por **LUIS ALONSO TIZNADO MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FANTEL LG No. 26/2017 del proceso de Libre Gestión denominado "**SERVICIO PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO DEL CULTIVO DE SORGO**"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

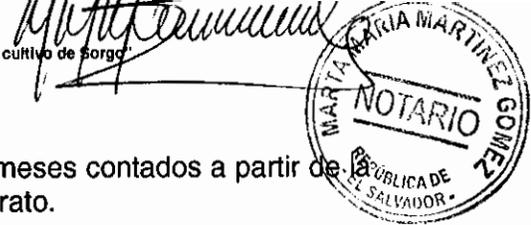
I. OBJETO DEL CONTRATO

Contribuir a la seguridad alimentaria del país, mediante la generación de tecnologías y la provisión a los productores de semilla de granos básicos de alto potencial productivo y de adaptación a condiciones climáticas adversas.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para siembra, mantenimiento, cosecha y beneficiado de cultivo de sorgo, de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en los términos de referencia, la oferta del contratista y realizará labores agrícolas tales como:

1. Sembrar ensayos de investigación del cultivo de sorgo
2. Regar por gravedad cuando el cultivo lo demande.
3. Control de malezas manual y química.
4. Control de plagas y enfermedades con aplicaciones químicas.
5. Colaborar en toma de datos en campo.
6. Cuidar contra el ataque de pájaros desde el inicio del llenado de grano hasta la madurez fisiológica del cultivo (implica jornadas de 6:00 a.m. hasta 6:00 p.m., incluyendo sábado y domingo, aplicable únicamente para actividad dentro de la estación experimental).
7. Cosechar en forma manual los ensayos de investigación de grano y forraje.
8. Beneficiado de cosecha obtenida (patios de secado, soplado, identificación de material en bolsas de papel etc.)
9. Preparación de ensayos para siembras del próximo ciclo.



VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de NUEVE (9) meses contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito por el Administrador del Contrato.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Proporcionar la maquinaria, equipo y agroquímicos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y además los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, con Financiamiento del Fondo FANTEL, contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR".

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$297.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista

ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 002159 de fecha 17/03/17 y sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica fecha presentado por el Contratista; **c)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

[Handwritten signature]
NOTARIO
MARTÍN MARTÍNEZ GÓMEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escape al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Contratista. En caso de acción judicial contra el Contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien es empleado del CENTA en el Programa de

Granos Básicos de CENTA, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", con domicilio en La Lucha, Caserío La Lucha, Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de marzo del año del año dos mil diecisiete.

EL CONTRATANTE



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo de CENTA
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

EL CONTRATISTA

LUIS ALONSO TIZNADO






el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO TIZNADO** conocido por **LUIS ALONSO TIZNADO MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona que hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL LG NÚMERO VEINTISÉIS PLECA DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO DE CULTIVO DE SORGO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Tiznado, los Servicios para siembra, Mantenimiento, Cosecha y Beneficiado de Cultivo de Sorgo. El objeto del presente contrato es Contribuir a la seguridad alimentaria del país, mediante la generación de tecnologías y la provisión

a los productores de semilla de granos básicos de alto potencial productivo y de adaptación a condiciones climáticas adversas. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de nueve meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, Ricardo Estebez George Ferman, quien es de cuarenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos

Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


Dng. Alemán Ortega




E. Tejada


MARIA MARTINEZ GOMEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



